



U.S. Customs and  
Border Protection

# Tratado Estados Unidos-México-Canadá (T-MEC)

**Instrucciones de implementación  
30 de junio de 2020**

CBP Publication No. 1226-0920

## Contenido

Antecedentes.....	3
Implementación Fase I – Primeros seis meses a partir de la entrada en vigor – (desde el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020).....	3
Origen.....	4
Artículos elegibles .....	4
Solicitud de trato preferencial y procedimientos de entrada.....	4
Entrada con devolución (Tipo de entrada 47).....	5
Entrada con conciliación (Tipo de entrada 09).....	5
Solicitudes posteriores a la importación.....	6
Reglas generales de origen (RoO) .....	6
Reglas de origen para mercancías automotrices .....	7
Reglas de origen para textiles y prendas de vestir .....	8
Valor de contenido regional (VCR) Métodos de cálculo .....	8
De Minimis (No-Textiles) .....	8
Tratamiento de los conjuntos.....	8
Tránsito y transbordo .....	9
Exención de la tarifa de procesamiento de mercancía (TPM).....	9
Reglas de marcación del país de origen .....	9
Requisitos de la certificación de origen.....	10
Requisitos de certificación automotriz para vehículos de pasajeros, camiones ligeros y camiones pesados .....	11
Cómo presentar ante CBP las certificaciones automotrices conforme al T-MEC – Certificaciones de VCL, acero, aluminio .....	11
Revisión de la certificación de VCL por errores y omisiones .....	12
Requisitos de elección del promedio del VCR y VCL automotriz para vehículos de pasajeros, camiones ligeros y camiones pesados .....	13
Corrección de solicitudes falsas/infundadas conforme al T-MEC.....	15
Requisitos de conservación de registros.....	15
Verificación por parte de CBP.....	16
Emisión de una determinación.....	18
Impacto de una determinación negativa en una certificación múltiple .....	18
Patrón de conducta .....	18
Derechos de protesta .....	19
Documentos de respaldo – Enlaces web: .....	19
<b>APÉNDICE I</b> – Reglas de origen y procedimientos para textiles y prendas de vestir.....	20
Elegibilidad para textiles y prendas de vestir conforme al T-MEC.....	20
De Minimis (Textiles).....	21
Tratamiento de los conjuntos (Textiles).....	22
Reglas especiales para los productos de los capítulos 61, 62 y 63 .....	22
Niveles de Preferencia Arancelaria (NPA) .....	24
<b>APÉNDICE II</b> – Elementos mínimos de información para las certificaciones y elementos de información para la elección del promedio de los vehículos automotores .....	28
ANEXO A – Certificación de origen .....	29
ANEXO B – Certificación del valor de contenido laboral .....	31
ANEXO C – Certificación de acero.....	34
ANEXO D – Certificación de aluminio .....	36
ANEXO E – Elección del promedio de los vehículos automotores.....	38

## Antecedentes

El 29 de enero de 2020 se aprobó la Ley de Implementación del Tratado Estados Unidos-México-Canadá, H.R. 5430, Ley Pública 116-113 (la “Ley”). La Ley establece el Tratado entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá que fue firmado el 10 de diciembre de 2019 y ratificado por los tres países, con ratificación final el 13 de marzo de 2020 (“T- MEX” o el “tratado”) y que entrará en vigor el 1 de julio de 2020. La sección 103 de la Ley autoriza al presidente a anunciar las modificaciones arancelarias y a proporcionar las reglas de origen para el trato arancelario preferencial de las mercancías contempladas en el tratado. El texto del tratado está publicado en el sitio web del representante comercial de los EE. UU. en los siguientes URL: <https://ustr.gov/trade-agreements/free-trade-agreements/united-states-mexico-canada-agreement/agreement-between>

El tratado establece la eliminación inmediata o gradual de los derechos y las barreras al comercio trilateral de bienes originados en los Estados Unidos, México y Canadá.

Este memorándum es una guía sobre las solicitudes de preferencias arancelarias de conformidad con el T-MEC.

La parte 182 del título 19 del Código de Regulaciones Federales (parte 182 tít. 19 CRF) y el Sistema de Aranceles Armonizados de los Estados Unidos (HTSUS, por sus siglas en inglés) Nota General 11 (NG 11) que se emitirán el 1 de julio de 2020 implementan el tratado y la ley. La guía que se resume en este memorándum complementa estas regulaciones y la NG 11.

El 1 de julio de 2020 el Departamento de Trabajo de los EE. UU. (DOL, por sus siglas en inglés) planea emitir regulaciones concernientes al papel que desempeñará en la administración del requisito del valor de contenido laboral de las reglas de origen aplicables a determinados vehículos.

## Implementación Fase I – Primeros seis meses a partir de la entrada en vigor – (desde el 1 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020)

CBP entiende que el comercio puede necesitar tiempo para adaptar las prácticas comerciales con el objeto de cumplir con los nuevos requisitos del T-MEC, en particular en lo referente al trato arancelario preferencial de las mercancías.

De acuerdo con los principios establecidos por la Ley de Modernización de Aduanas (Ley Púb. 103-182, 107 Ley 2057), durante los primeros seis meses desde su entrada en vigor, la CBP se centrará en apoyar los esfuerzos comerciales para cumplir plenamente con los requisitos del T-MEC, por ejemplo, ofreciendo seminarios en la web y otros servicios de difusión para informar acerca del comercio conforme al nuevo tratado.

Los importadores deben actuar con cautela cuando presenten una solicitud con arreglo al T-MEC, por ejemplo, deben asegurarse de contar con una certificación de origen completa y válida en el momento de la presentación de la solicitud y cumplir con todas las obligaciones referentes a la conservación de registros.

Con el objeto de dar al comercio tiempo suficiente para adaptarse a los nuevos requisitos y en atención a los cambios que serán necesarios en los procesos comerciales para lograr su pleno

cumplimiento, la CBP podrá, en determinados casos, mostrar moderación en la exigencia de su cumplimiento durante un periodo de seis meses a partir de la entrada en vigor del T-MEC. CBP tendrá en consideración las dificultades que puedan enfrentar los importadores para cumplir con las nuevas reglas, siempre que los importadores vayan avanzando satisfactoriamente y hagan un esfuerzo de buena fe para cumplir con las reglas en la medida de sus posibilidades.

## Origen

De conformidad con el T-MEC una mercancía originaria es aquella que cumple con las reglas establecidas en la NG 11 y con todos los demás requisitos del tratado.

## Artículos elegibles

Las fracciones arancelarias sujetas a derechos de aduana elegibles para recibir un trato arancelario preferencial de conformidad con el T-MEC indicarán el SPI “S” o “S+” en la subcolumna “Especial” del HTSUS. “S+” se designa para determinadas mercancías de contingentes arancelarios agrícolas (TRQ, por sus siglas en inglés), mercancías de la agricultura con régimen de transición y mercancías textiles con nivel de preferencia arancelaria (NPA). SPI “S+” solo se usa cuando el HTSUS proporciona un trato arancelario preferencial diferente a cada uno de los países del T-MEC.

El trato preferencial del T-MEC también se puede solicitar para fracciones arancelarias libres de arancel incondicionalmente y se usa para obtener la exención de las Tarifas de Procesamiento de Mercancías (TPM), a pesar de que SPI “S” no figurará en la subcolumna “Especial” del HTSUS para esas fracciones.

## Solicitud de trato preferencial y procedimientos de entrada

Los importadores pueden solicitar un trato arancelario preferencial conforme al tratado para los bienes que califiquen que sean ingresados para el consumo o retirados del depósito para el consumo el 1 de julio de 2020 o después de esa fecha, usando el SPI “S” o “S+”.

El Entorno Comercial Automatizado (ACE, por sus siglas en inglés) aceptará el nuevo SPI a partir del 1 de julio de 2020 para las entradas ingresadas o retiradas del depósito:

1. Mediante ABI en una Declaración Sumaria (CBPF 7501); o
2. Non-ABI en una Declaración Sumaria (CBPF 7501);
3. Mediante una solicitud posterior a la importación (sección 1520(d) tít. 19 Cód. EE. UU.) presentada antes de cumplirse un año de la importación según se especifica en “Solicitudes posteriores a la importación” a continuación.

Cuando el solicitante transmite el SPI “S” o “S+” indicando una solicitud de trato preferencial conforme al T-MEC, el solicitante está certificando que la mercancía cumple con todos los requisitos de las RoO y de conservación de registros, incluidos todos los requisitos de certificación aplicables, como la certificación de origen, la certificación de valor de contenido laboral (VCL), la certificación de acero o la certificación de aluminio (apéndice II).

## Entrada con devolución (Tipo de entrada 47)

Devolución (Tipo de entrada 47) es el reembolso de determinados derechos, impuestos de rentas internas y determinados aranceles cobrados por la importación de mercancías que son reembolsados cuando la mercancía se exporta o se destruye. En general, el T-MEC mantiene las restricciones sobre devoluciones que existen en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

A continuación, se exponen los cambios en la cláusula sobre devoluciones del T-MEC:

**Estándares de sustitución:** El T-MEC adopta los estándares de sustitución de TFTEA cuando se permite la devolución (*por ejemplo*, sustitución bajo la misma subpartida de 8-dígitos del HTSUS en vez de la sustitución por “igual clase y calidad” de devolución de manufacturas). *Nota: Las solicitudes de devolución de sustitución sin uso, secc. 1313(j)(2) tít. 19 Cód. EE. UU. aun no son elegibles para devolución conforme al TLCAN y T-MEC.*

**Excepción del azúcar:** El T-MEC hizo cambios menores en la excepción del azúcar en cuanto a las restricciones de las devoluciones y el aplazamiento de derechos conforme a la secc. 3333(a)(6) tít. 19 Cód. EE. UU.). La excepción tiene un mayor alcance. Más importante aún, la excepción retuvo los estándares de sustitución anteriores a TFTEA de “**igual tipo y calidad**” para productos con azúcar específicos, para beneficiar el comercio. Los estándares de sustitución por devolución de TFTEA serían más prohibitivos.

**Indicador ACE para devoluciones:** Para las entradas que son relevantes para devolución conforme al T-MEC, CBP ha creado un indicador ACE (casillero) para el T-MEC (similar al indicador del TLCAN) que se agrega al nivel de la solicitud para manejar la devolución. Se debe esperar que la caducidad de las entradas con devolución será de al menos 5 años después de la entrada en vigor del T-MEC.

**Condiciones de exportación:** En el TLCAN hay una cláusula para imponer un arancel aplicado de conformidad con la sección 22 de la Ley de Adaptación de la Agricultura de los EE. UU., capítulo Siete (Agricultura y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias). Esto no existe en el T-MEC.

**Solicitudes de devoluciones de los derechos de la sección 201 y/o 301:** Al igual que con el TLCAN, los solicitantes de devoluciones del T-MEC pueden presentar solicitudes en relación con los derechos de la sección 301 y/o 201. Ver [Sistemas de carga número de Servicio de Mensajes #19-000050](#).

*Nota: Si tiene más preguntas acerca de las Devoluciones, comuníquese con:*  
[OTDRAWBACK@cbp.dhs.gov](mailto:OTDRAWBACK@cbp.dhs.gov).

## Entrada con conciliación (Tipo de entrada 09)

Para conciliación (Tipo de entrada 09):

- Desde el 1 de julio de 2020 y pendiente de la publicación en el Aviso de Registro Federal de una modificación del prototipo de Conciliación para permitir que se marque

para el Tratado de Libre Comercio (T-MEC), los importadores podrán marcar una declaración de entrada sumaria en el momento de su presentación para tener la posibilidad de hacer una solicitud de trato preferencial posterior a la importación según el T-MEC conforme a 1520(d).

- La presentación de una entrada con conciliación no es obligatoria, pero es la única manera de presentar una solicitud conforme al T-MEC una vez que la declaración de entrada sumaria esté marcada para TLC.
- Después de marcar la declaración de entrada sumaria para TLC, no se aceptará la presentación de una solicitud separada posterior a la importación conforme al T-MEC respecto de la declaración de entrada sumaria por ser duplicada.

Si tiene más preguntas sobre conciliación, comuníquese con: [OT-RECONFOLDER@cbp.dhs.gov](mailto:OT-RECONFOLDER@cbp.dhs.gov)

## Solicitudes posteriores a la importación

Si en el momento de la importación una mercancía calificaba como originaria, pero no se hizo una solicitud de trato preferencial el T-MEC les permite a los importadores hacer una solicitud de trato preferencial posterior a la importación para solicitar el reembolso de los derechos pagados al entrar. La TPM pagada al momento de entrar no se devolverá para las solicitudes de trato preferencial posteriores a la importación según el T-MEC.

El importador puede hacer una solicitud posterior a la importación a más tardar un año después de la importación de conformidad con la secc. 1520(d) tít. 19 Cód. EE. UU.. La solicitud debe incluir:

- 1) Una declaración que indique que la mercancía era originaria en el momento de la importación y el número y la fecha de la entrada o entradas de la mercancía.
- 2) Una copia de una certificación que contenga los elementos de información mínima (anexo 5-A del tratado) (apéndice II, anexo A de este documento) que demuestre que la mercancía calificaba como originaria en el momento o antes de la importación.
- 3) Una declaración que indique si la declaración sumaria o la documentación equivalente fue proporcionada a otra persona y
- 4) Una declaración que indique si se ha presentado una protesta, petición o solicitud de nueva liquidación en relación con la mercancía y la identificación de tal(es) solicitud(es).

Los importadores pueden usar el Prototipo de Conciliación ACE para presentar solicitudes de trato preferencial posteriores a la importación de conformidad con la secc. 1520(d) tít. 19 Cód. EE. UU.. Todas las entradas con conciliación deben seguir el proceso de conciliación y ser aceptadas.

Si CBP determina que la certificación está ilegible, incompleta o que contiene información incorrecta, o que la solicitud posterior a la importación no cumple con los requisitos, la solicitud posterior a la importación será denegada y tendrá una declaración en la que se especifican las deficiencias. Se permiten las correcciones con hasta un año de caducidad en las solicitudes 1520(d), a menos que se revise y resuelva la solicitud.

## Reglas generales de origen (RoO)

La sección 202 de la Ley de Implementación del T-MEC especifica las reglas de origen que se usan para determinar si una mercancía califica como una mercancía de origen según el tratado.

La GN 11 del HTSUS incluye tanto las reglas de origen generales como las específicas, las definiciones y otras cláusulas relacionadas.

En general, según el T-MEC una mercancía es originaria si satisface los cinco criterios A-E de las RoO y si la mercancía cumple con todos los demás requisitos correspondientes:

- **Criterio A:** La mercancía se obtiene totalmente o se produce enteramente en el territorio de uno o más de los países del T-MEC tal como se define en el artículo 4.3 del tratado;
- **Criterio B:** La mercancía se produce enteramente en el territorio de uno o más de los países del T-MEC utilizando materiales no originarios, siempre que la mercancía cumpla todos los requisitos aplicables de las reglas de origen;
- **Criterio C:** La mercancía se produce enteramente en el territorio de uno o más de los países del T-MEC exclusivamente de materiales originarios; o
- **Criterio D:** La mercancía se produce enteramente en el territorio de uno o más de los países del T-MEC. Se la clasifica con sus materiales o cumple con el requisito de “Mercancía no ensamblada” y tiene un umbral de valor de contenido regional no inferior al 60% según el método de valor de la transacción, o no inferior al 50% según el método de costo neto (sin incluir el VCR para automóviles); excepto para las mercancías del capítulo 61-63 del HTSUS.
- **Criterio E:** Las mercancías previstas en las cláusulas arancelarias establecidas en el capítulo 2 – Tabla 2.10.1, Tabla 2.10.2 y Tabla 2.10.3.

## Reglas de origen para mercancías automotrices

El apéndice del anexo 4-B del capítulo 4 del T-MEC incluye los requisitos de las reglas de origen que se aplican a las mercancías automotrices.

El apéndice A de la parte 182 ofrece las definiciones que son aplicables a las mercancías automotrices, los requisitos de valor de contenido regional específicos para las mercancías automotrices, el requisito de compra de acero y aluminio, los requisitos de valor de contenido laboral, así como los requisitos de contenido de valor regional para las partes centrales, las partes principales y las partes complementarias.

Además de los requisitos de las reglas de origen, un vehículo de pasajeros, camión ligero o camión pesado son originarios solo si durante el periodo de tiempo previsto (sección 17(7) del apéndice de la parte 182 tít. 19 CRF), al menos el setenta por ciento del valor de las compras de acero y aluminio del productor del vehículo en los territorios de los países del T-MEC son originarias. Los productores deben certificar sus compras corporativas de acero y aluminio. Además, un vehículo de pasajeros, camión ligero o camión pesado es originario solo si el productor del vehículo certifica y puede demostrar que su producción cumple con el requisito de valor de contenido laboral aplicable.

Para obtener más información ver la parte VI del apéndice de la parte 182 tít. 19 CRF – Mercancías automotrices.

## Reglas de origen para textiles y prendas de vestir

Los productos textiles y las prendas de vestir pueden calificarse como originarias según el T-MEC si cumplen con los requisitos especificados en el tratado. Ver el **APÉNDICE I** de este documento para consultar las instrucciones de implementación en relación con las mercancías textiles y prendas de vestir.

## Métodos de cálculo del valor de contenido regional (VCR)

El tratado contempla dos métodos de cálculo del valor de contenido regional (VCR): (1) el método de valor de transacción y (2) el método de costo neto.

El Método de Valor de Transacción:  $VCR = (VT - VMNO) / VT \times 100$  donde

- **VCR** es el valor de contenido regional expresado como porcentaje;
- **VT** es el valor de transacción de la mercancía, ajustado para excluir los costos incurridos en el envío internacional de la mercancía; y
- **VMNO** es el valor de los materiales no originarios, incluidos los materiales de origen indeterminado usados por el productor en la producción de la mercancía.

El Método de Costo Neto:  $VCR = (CN - VMNO) / CN \times 100$  donde

- **VCR** es el valor de contenido regional expresado como porcentaje;
- **CN** es el costo neto de la mercancía y
- **VMNO** es el valor de los materiales no originarios, incluyendo materiales de origen indeterminado usados por el productor en la producción de la mercancía.

## De Minimis (No Textiles)

Según la regla De Minimis una mercancía es originaria si el valor de todos los materiales no originarios usados en la producción de la mercancía que no cumplen con el requisito de cambio de clasificación arancelaria establecido en la NG 11(o) no excede el 10 por ciento:

- 1) del valor de transacción de la mercancía ajustado para excluir cualquier costo incurrido en el envío internacional de la mercancía; o
- 2) del costo total de la mercancía.

Si la mercancía también está sujeta a un requisito de VCR el valor de los materiales de minimis está incluido en el valor total de los materiales no originarios.

No se requerirá que una mercancía sujeta a un requisito de CVR satisfaga el requisito si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no excede el 10 por ciento del valor de transacción de la mercancía, ajustado para excluir cualquier costo incurrido en el envío internacional de la mercancía, o el costo total de la mercancía, siempre que la mercancía satisfaga todos los demás requisitos aplicables.

## Tratamiento de los conjuntos

La cláusula sobre los conjuntos se aplica a una mercancía clasificada como resultado de la aplicación de la regla 3 de las Reglas Generales para la Interpretación (RGI 3) del HTSUS.

Salvo las reglas de origen específicas de la NG 11, las mercancías que forman conjuntos para la venta minorista y que han sido clasificadas como resultado de la aplicación de la RGI 3 son originarias solo si cada mercancía en el conjunto es originaria y tanto el conjunto como las mercancías cumplen con todos los demás requisitos aplicables; o si el valor total de las mercancías no originarias del conjunto no excede el 10 por ciento del valor del conjunto y las mercancías cumplen con todos los demás requisitos aplicables.

## **Tránsito y transbordo**

Una mercancía originaria mantiene su carácter de originaria si ha sido transportada a los Estados Unidos sin pasar a través del territorio de algún país que no forme parte del T-MEC.

Si una mercancía originaria se transporta fuera de los territorios de los países del T-MEC, la mercancía mantendrá su carácter de originaria solo si la mercancía:

- a) permanece bajo control aduanero en el territorio del país que no forma parte del T-MEC; y
- b) no es sometida a ninguna operación fuera de los territorios de los países del T-MEC que no sean las siguientes: descarga; recarga; separación de un embarque a granel; almacenamiento; etiquetado o marcación requeridos por el país del T-MEC que la importa; o cualquier otra operación necesaria para conservarla en buenas condiciones o para transportar esa mercancía al territorio del país del T-MEC que la importa.

## **Excepciones a las Tarifas de Procesamiento de Mercancías (TPM)**

El T-MEC establece que las mercancías originarias y las mercancías con nivel de preferencia arancelaria (TPL) están exentas de la TPM si la solicitud de trato arancelario preferencial se hace en el momento de la entrada.

Las mercancías libres de aranceles sin condiciones que califican como originarias según el T-MEC pueden solicitar que se exceptúe el TPM usando el SPI "S". Tales solicitudes están sujetas a las mismas reglas de origen, certificación, conservación de registros y verificación que las solicitudes de trato preferencial para mercancías sujetas a derechos de aduana.

## **Reglas de marcación de país de origen**

Las reglas de origen contenidas en la parte 102. título 19 CRF determinan el país de origen a los fines de la marcación de una mercancía importada del Canadá o México de acuerdo con los requisitos de la parte 134 título 19 CRF.

Las reglas de origen específicas para el producto contenidas en la NG 11(o) determinan si una mercancía califica como originaria según el T-MEC.

Excepto en el caso de determinadas mercancías de la agricultura, una mercancía no tiene que ser calificada primero para ser marcada como mercancía del Canadá o México (como sucedía en el TLCAN) para recibir un trato arancelario preferencial según el T-MEC; por lo tanto, las disposiciones de la sección 19 parte 102 del título 19 del CRF (Anulación de preferencia del TLCAN) ya no son necesarias y no serán aplicables según el T-MEC.

## Requisitos de la certificación de origen

El importador puede hacer una solicitud de trato arancelario preferencial basándose en una certificación de origen llenada por el importador, el exportador o el productor a fin de certificar que la mercancía califica como una mercancía originaria.

La certificación de origen puede ser llenada por el importador, el exportador o el productor de la mercancía con base en:

- que quien expide la certificación de origen tenga información, incluidos documentos que demuestren que la mercancía es originaria; o
- en el caso de un exportador que no sea el productor de la mercancía, la confianza razonable en la declaración escrita del productor, como en la certificación de origen, de que la mercancía es originaria.

Además, los siguientes requisitos se aplican a la certificación de origen:

- No es necesario que la certificación se haga en un formato preestablecido; puede ser proporcionada en una factura o en cualquier otro documento comercial, excepto en la factura o documento comercial emitido un país que no sea Parte;
- se puede llenar y presentar electrónicamente,
- puede abarcar una sola importación o múltiples importaciones de mercancías idénticas dentro de un periodo máximo de 12 meses,
- debe contener los nueve elementos de información mínimos establecidos en el anexo 5-A del tratado (apéndice II, anexo A de estas instrucciones) y
- cumplir con todos los otros requisitos aplicables.

El importador debe tener una certificación de origen válida en su poder en el momento de hacer la solicitud de trato arancelario preferencial conforme al T-MEC.

Si CBP solicita la certificación de origen y es ilegible, defectuosa en la cubierta o está incompleta, al importador se le concederá un plazo no menor de cinco días hábiles para presentar una copia corregida de la certificación de origen.

La certificación puede presentarse en inglés, español o francés. Si se presenta en español o francés, también se debe proporcionar a CBP la traducción al inglés.

La certificación de origen no es requerida para: (1) la importación no comercial de una mercancía o (2) una importación comercial en la que el valor de las mercancías originarias no exceda USD \$2,500, siempre que la importación no forme parte de una serie de importaciones que se puedan considerar como realizadas o planeadas con el fin de evadir el cumplimiento de las leyes, regulaciones o procedimientos de EE. UU. que rigen las solicitudes de trato arancelario preferencial.

Si CBP determina que una importación descrita en esta sección es parte de una serie de importaciones realizadas o planeadas con el fin de evadir el cumplimiento de los requisitos de preferencia, se puede exigir al importador que presente la certificación de origen.

El importador es responsable de tomar todos los recaudos en relación con la exactitud de la certificación de origen y toda la documentación presentada a CBP.

## **Requisitos de la certificación automotriz para vehículos de pasajeros, camiones ligeros y camiones pesados**

Además de la certificación de origen, los productores de vehículos de pasajeros, camiones ligeros y camiones pesados tienen que presentar tres nuevas certificaciones para recibir un trato arancelario preferencial conforme al T-MEC para estas mercancías: la certificación de valor de contenido laboral (VCL) (anexo B), la certificación de acero (anexo C), y la certificación de aluminio (anexo D). Ver el anexo B-D de este documento para consultar los requisitos de elementos mínimos de información.

De acuerdo con la Fase 1 de la Política de Implementación, los productores, exportadores e importadores automotrices tienen hasta el 31 de diciembre de 2020 para obtener y presentar las certificaciones y la documentación necesaria, incluida cualquier documentación necesaria para establecer el cumplimiento del requisito de VCR en 2020.

Los procedimientos descritos a continuación se aplican a los productores de vehículos que solicitan certificación VCL, certificación de acero y certificación de aluminio para vehículos de pasajeros, camiones ligeros y camiones pesados.

Un vehículo de pasajeros, camión ligero o camión pesado es elegible para trato arancelario preferencial solo si el productor proporciona a CBP la certificación de VCL, la certificación de acero y la certificación de aluminio requeridas y si ha conservado información para respaldar los cálculos en los que se basaron las certificaciones. No obstante, como se describió anteriormente, CBP les permitirá a los productores, exportadores e importadores automotrices obtener y presentar las certificaciones y la documentación necesarias para establecer el cumplimiento con el requisito de RVC **hasta el 31 de diciembre de 2020** para las solicitudes de trato arancelario preferencial de los vehículos de pasajeros, camiones ligeros y camiones pesados que califiquen y que hayan ingresado para el consumo o se hayan retirados de los depósitos para el consumo el 1 de julio de 2020 o después de esta fecha y hasta el fin del año calendario 2020. Para las subsiguientes certificaciones de CVL, la certificación de acero y la certificación de aluminio, CBP seguirá brindando orientación en cuanto al momento y la presentación de tales certificaciones.

### **Cómo presentar ante CBP las certificaciones automotrices según el T-MEC – Certificaciones de VCL, acero y aluminio**

Las certificaciones de VCL, acero y aluminio se pueden presentar en el portal del Centro del T-MEC en el sitio web de CBP [www.cbp.gov/usmca](http://www.cbp.gov/usmca)

Los productores pueden subir los archivos y presentar sus certificaciones automotrices siguiendo estos pasos;

Paso 1: Desde la página web:

- Haga clic en Solicitud de certificación automotriz.

Paso 2: Información de contacto:

- Seleccione Productor en el menú desplegable.
- Haga clic para avanzar.

Paso 3: Suba el archivo:

- Seleccione el casillero correspondiente al tipo de documento de certificación automotriz que desea incluir en la presentación.
- Seleccione los archivos que desea subir y haga clic en siguiente para entregar. Sírvase no mezclar acero, aluminio y VCL en un solo archivo; no obstante, pueden subir tres archivos separados en una presentación.

Al terminar la presentación recibirá un mensaje de confirmación y un número de control.

En nuestra página web puede encontrar una Guía del Usuario del Portal del T-MEC, la cual incluye los pasos que se resumieron anteriormente con capturas de pantalla y consejos para la resolución de problemas. Si el portal anterior no funciona, un método alternativo para entregar estas certificaciones es enviarlas por correo electrónico a [USMCAautoRoO@CBP.DHS.gov](mailto:USMCAautoRoO@CBP.DHS.gov) El Centro del T-MEC responderá al remitente a más tardar a los dos días acusando recibo del correo electrónico y enviando el número de control.

### **Revisión de errores y omisiones de la certificación de VCL**

El Centro del T-MEC presentará la certificación de VCL ante el DOL para la revisión de omisiones y errores dentro de los cinco días hábiles de haber acusado recibo de la certificación del productor.

El DOL revisará la certificación de VCL dentro de un plazo de **60 días** y responderá a CBP para comunicar el estatus de la revisión – ya sea “sin errores” o “con errores”.

1. Si el Centro del T-MEC recibe una comunicación de estatus “sin errores” de parte del DOL, entonces el Centro del T\_MEX aceptará la certificación y le responderá al productor “certificación aceptada”.
2. Si el Centro del T-MEC recibe una comunicación de estatus “con errores” acompañada de una descripción de los errores u omisiones de parte del DOL, entonces CBP le responderá al productor “certificación rechazada”, describirá los errores y omisiones y le dará al productor la oportunidad de proporcionar más información. CBP le informará al productor que la información o documentación adicional debe entregarse a CBP en un plazo de cinco días.
3. El productor debe volver a presentar una certificación revisada a CBP a través del Centro del T-MEC. El Centro del T-MEC coordinará la revisión con el DOL.
4. El DOL revisará la nueva documentación para detectar omisiones y errores dentro de un plazo de 30 días y responderá al Centro del T-MEC enviando su determinación.
5. Si el Centro del T-MEC recibe un estatus “sin errores” del DOL, CBP aceptará la certificación y responderá al productor, “certificación aceptada”.
6. Si el Centro del T-MEC recibe un estatus “con errores” del DOL, entonces CBP rechazará la certificación de VCL y el Centro del T-MEC responderá al productor, “certificación no presentada adecuadamente”.
2. Si el productor recibe una “certificación no presentada adecuadamente”, deberá presentar un nuevo paquete de certificación a CBP a través del Portal del Centro del T-MEC. Los usuarios tendrán que volver a presentar sus documentos a través de portal siguiendo el

procedimiento inicial. Debe observarse que cada presentación individual recibirá un número de control individual.

### **Revisión de errores y omisiones en la certificación de acero y aluminio**

El Centro del T-MEC revisará la certificación de acero y la certificación de aluminio para detectar errores y omisiones, determinará si el estatus es “sin errores” o “con errores” y describirá los errores u omisiones.

1. Si determina un estatus “sin errores”, el Centro del T-MEC aceptará la certificación y responderá al productor, “certificación aceptada”.
2. Si determina un estatus “con errores” el Centro del T-MEC responderá al productor, “certificación rechazada” y describirá los errores y omisiones para su corrección. El Centro del T-MEC le informará al productor que se requiere más información o documentación y que la información adicional se debe presentar a CBP dentro de un plazo de cinco días hábiles.
3. El productor debe entregar una certificación revisada a CBP a través del Centro del T-MEC. El Centro del T-MEC revisará la certificación corregida para detectar omisiones y errores dentro de un plazo de 30 días.
4. Si se determina un estatus “sin errores”, el Centro del T-MEC aceptará la certificación de acero o aluminio.
5. Si se determina un estatus “con errores”, el Centro del T-MEC rechazará la certificación y le responderá al productor, “certificación no presentada adecuadamente”. Los usuarios tendrán que volver a presentar sus documentos a través del portal siguiendo el procedimiento inicial. Debe observarse que cada presentación individual recibirá un número de control individual.

El Centro del T-MEC notificará a los productores acerca del estatus de cada certificación al finalizar la revisión. Al recibir la documentación final y dentro de un plazo de **120 días** desde la entrega inicial, CBP le informará al productor si las certificaciones han sido “presentadas adecuadamente” y si han sido «aceptadas».

**Si CBP determina que las certificaciones del productor tienen un estatus de «certificación no presentada adecuadamente» el productor debe volver a presentar un nuevo paquete para su revisión a través del Portal del Centro del T-MEC siguiendo el proceso de entrega inicial. Hasta el momento en que CBP determine que las certificaciones del productor tienen un estatus de “certificación no presentada adecuadamente” el productor puede seguir presentando solicitudes de trato arancelario preferencial para los vehículos de pasajeros, camiones ligeros y camiones pesados que califiquen.**

### **Requisitos de elección del promedio del VCR y VCL automotriz para vehículos de pasajeros, camiones ligeros y camiones pesados**

A efectos de calcular el valor de contenido regional o el valor de contenido laboral de un vehículo de pasajeros, camión ligero y camión pesado, el productor puede optar por promediar su VCR o VCL utilizando cualquiera de las categorías siguientes, ya sea tomando como base todos los vehículos automotores de esa categoría o solo aquellos vehículos automotores de esa categoría que se exporten al territorio de uno o más de los países del T-MEC:

- a) La misma línea de modelo de vehículos automotores de la misma clase de vehículos producidos en la misma planta en el territorio de un país del T-MEC;

- b) La misma clase de vehículos automotores producidos en la misma planta en el territorio de un país del T-MEC;
- c) La misma línea de modelo o la misma clase de vehículos automotores producidos en la misma planta en el territorio de un país del T-MEC; o
- d) cualquier otra categoría que decidan los países del T-MEC.

A efectos de calcular el VCR de los vehículos de pasajeros, camiones ligeros y camiones pesados, en el cálculo se puede promediar el año fiscal del productor.

A efectos de calcular el VCL de los vehículos de pasajeros, camiones ligeros y camiones pesados el productor puede basar el cálculo del VCL en los periodos siguientes:

- a) el año fiscal anterior del productor;
- b) el año calendario anterior;
- c) el periodo trimestral o mensual a la fecha en que el vehículo se produce o se exporta;
- d) el ejercicio fiscal del productor a la fecha en que el vehículo se produce o se exporta; o
- e) el año calendario a la fecha en que el vehículo se produce o se exporta.

Los productores pueden presentar las elecciones de los promedios de VCR y VCL elegidos para el año 2020 hasta el **31 de julio de 2020**. Ver el anexo E y el anexo F de este documento. Los productores deben entregar la documentación para el cálculo de los promedios VCR y VCL en el Portal del sitio web de CBP [www.cbp.gov/usmca](http://www.cbp.gov/usmca) Los usuarios pueden entregar la documentación para el cálculo del VCR y VCL siguiendo los pasos siguientes:

Paso 1:

- En la página web hacer clic en Solicitud de certificación automotriz.

Paso 2:

- Información de contacto: seleccionar en la lista desplegable el tipo de certificador.
- Ingresar la información de la persona a cargo de la certificación. Hacer clic en siguiente para avanzar.

Paso 3:

- Subir el archivo: seleccionar el casillero de la elección. Se puede subir tanto la elección de VCR como la elección de VCL en una entrega. Solicitamos a los usuarios que tengan los dos documentos separados en el momento de la entrega.

Al terminar la entrega, los usuarios recibirán un mensaje de confirmación y un número de control. En nuestra página web se puede encontrar la Guía del Usuario en el Portal del T-MEC, la cual incluye los pasos que se resumieron anteriormente con capturas de pantalla y consejos para la resolución de problemas.

Si el sitio web anterior no funciona, un método alternativo para entregar la documentación del cálculo del promedio del RVC y el VCL es enviarla por correo electrónico a [USMCAautoRoO@CBP.DHS.gov](mailto:USMCAautoRoO@CBP.DHS.gov) El Centro del T-MEC le responderá al remitente dentro de un plazo de dos días hábiles acusando recibo del correo electrónico y del número de control.

## **Periodos alternativos de promedios de VCR y VCL para vehículos de pasajeros, camiones ligeros y camiones pesados**

Si el año fiscal del productor comienza después del 1 de julio de 2020, pero antes del 1 de julio de 2021, el productor puede calcular el VCR o VCL de los vehículos de pasajeros, camiones ligeros y camiones pesados para el periodo que comienza el 1 de julio de 2020 y que termina al final del año fiscal siguiente.

Para el periodo desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2023, el productor puede calcular el VCR o VCL de los vehículos de pasajeros, camiones ligeros y camiones pesados para los periodos siguientes:

- a) desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021;
- b) desde el 1 de julio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022;
- c) desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023; y
- d) desde el 1 de julio de 2023 hasta el final del año fiscal del productor.

Además, el productor puede calcular el VCR o VCL de los camiones pesados para los periodos siguientes:

- a) desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2024;
- b) desde el 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025;
- c) desde el 1 de julio de 2025 hasta el 30 de junio de 2026;
- d) desde el 1 de julio de 2026 hasta el 30 de junio de 2027; y
- e) desde el 1 de julio de 2027 hasta el final del año fiscal del productor.

## **Corrección de solicitudes conforme al T-MEC falsas/sin documentación**

El importador no estará sujeto a sanciones de conformidad con la sección 1592 tít. 19 Cód. EE. UU. por hacer una solicitud incorrecta en la que afirme que una mercancía califica como mercancía originaria en virtud del T-MEC si el importador, de acuerdo con las regulaciones prescritas, presenta una solicitud corregida dentro de los 30 días de haberlo descubierto y paga los derechos y las TPM adeudadas en relación con esa mercancía.

## **Requisitos de conservación de registros**

El importador que solicite un trato arancelario preferencial en virtud del tratado para una mercancía importada a los Estados Unidos de un país del T-MEC debe conservar por un plazo no menor de cinco años a partir de la fecha de entrada la documentación siguiente:

1. los registros y la documentación de respaldo relacionada con la importación;
2. todos los registros y la documentación de respaldo relacionados con el origen de la mercancía (incluidas las certificaciones o copias respectivas); y
3. los registros y la documentación de apoyo que sean necesarios para demostrar el cumplimiento de las disposiciones de tránsito y transbordo del artículo 4.18 del tratado.

El importador debe entregar estos registros para su examen e inspección si se lo solicitan de conformidad con las secc. 1508 –1510 tít. 19 Cód. EE. UU. y la parte 163.6 tít. 19 CRF.

El exportador o productor que llene una certificación de origen conforme al T-MEC, o que proporcione una declaración por escrito sobre una mercancía exportada desde los Estados Unidos a un país del T-MEC debe conservar todos los registros y documentos de respaldo relacionados con el origen de la mercancía (incluida la certificación o copias respectivas), incluidos los registros de:

1. la adquisición, los costos, el valor, el envío y el pago de la mercancía o material;
2. la adquisición, los costos, el valor, el envío y el pago de todos los materiales, incluidos los materiales indirectos, usados en la producción de la mercancía o material; y
3. la producción de la mercancía en la forma en que la mercancía sea exportada o la producción del material en la forma en que fue vendido.

Estos registros se deben conservar por no menos de cinco años a partir de la fecha de entrada y deben entregarse para su examen e inspección si son solicitados.

Además de los requisitos de conservación de registros señalados anteriormente, el productor del vehículo que sea objeto de una solicitud de trato arancelario preferencial conforme al T-MEC, debe conservar los registros y los documentos de respaldo relacionados con el valor de contenido laboral y los requisitos de compra de acero y aluminio.

El productor del vehículo debe conservar estos registros por un período de cinco años posteriores a la fecha de presentación de las certificaciones y entregarlos para su examen e inspección si se lo solicitan. Se espera que el Departamento de Trabajo de los EE. UU. emita regulaciones para tratar con más detalle los requisitos de conservación de registros relacionados con los componentes de salario elevado de los requisitos del valor de contenido laboral.

El requisito de que el importador, exportador y productor conserven los registros se aplica aun cuando la parte importadora no requiera una certificación de origen o si se hubiera eximido la certificación de origen.

## **Verificación por parte de CBP**

De conformidad con el artículo 5.9 del T-MEC, CBP puede realizar una verificación para determinar si una mercancía ingresada con una solicitud de trato arancelario preferencial califica como originaria a través de uno o más de los siguientes medios:

- (1) una solicitud o un cuestionario por escrito, por ejemplo, el Formulario 28 de CBP, Solicitud de Información, que pida información, incluidos los documentos del importador, exportador o productor de la mercancía;
- (2) una visita de verificación a las instalaciones del exportador o productor de la mercancía con el fin de solicitar información, incluidos los documentos, y para observar el proceso de producción y las instalaciones relacionadas;
- (3) para una mercancía textil o prenda de vestir, los procedimientos establecidos en el artículo 6.6 del tratado; o
- (4) cualquier otro procedimiento que puedan decidir los países del T-MEC.

CBP puede iniciar la verificación del importador o de la persona que llenó la certificación de origen. Si CBP inicia la verificación del exportador o del productor, informará al importador acerca del inicio de la verificación.

Si CBP solicita información al importador y el importador no proporciona suficiente información para demostrar que la mercancía es originaria, y el importador no fue quien la certificó, CBP solicitará información a quien la certificó (por ejemplo, el exportador o el productor) antes de negar la solicitud de trato preferencial.

Al realizar la verificación, CBP aceptará información, incluidos documentos directamente del exportador, productor o importador.

Como cada verificación implica un conjunto singular de hechos y los requisitos de las reglas específicas de los productos difieren ampliamente, CBP no proporciona una lista con todos los documentos requeridos para demostrar que una mercancía califica como mercancía originaria. La información que puede ser útil durante la verificación incluye, aunque no se limita a lo siguiente:

- diagramas de flujo, especificaciones técnicas y otros documentos que expliquen el proceso de fabricación;
- una explicación de cómo la mercancía cumple con la regla de origen específica de la NG 11;
- una lista de materiales con el número de clasificación, el origen y el costo de cada material;
- certificaciones o declaraciones juradas del productor de cada material originario en las que certifique el país de fabricación y su estatus originario;
- órdenes de compra y comprobantes de pago para corroborar los valores;
- documentación concerniente a asistencia, métodos de gestión de inventarios, materiales indirectos, etc.;
- facturas de materias primas;
- registros de producción; y
- documentos de exportación.

Si CBP tiene la intención de negar el trato arancelario preferencial basándose en la información entregada durante la verificación, CBP le informará al importador y a cualquier exportador o productor que sea objeto de la verificación y que haya proporcionado información durante la verificación. CBP permitirá la entrega de información adicional 30 días después de que CBP haya informado a los países del T-MEC sobre su intención de negar la solicitud.

## **Verificación de los productos básicos automotrices**

CBP reconoce que los importadores de productos básicos automotrices (por ejemplo, vehículos de pasajeros, camiones ligeros y camiones pesados y sus partes componentes) pueden necesitar más tiempo de adaptación de las prácticas comerciales para demostrar el cumplimiento de los nuevos requisitos conforme al T-MEC, en particular en lo relativo al trato arancelario preferencial de las mercancías. Con el objeto de otorgar a los productores de vehículos y a los productores de autopartes, al igual que a los importadores y exportadores de vehículos y autopartes el tiempo adecuado para adaptarse a los nuevos requisitos y, teniendo en cuenta los cambios en los procesos comerciales que pueden ser necesarios para lograr su pleno cumplimiento, CBP concederá más tiempo para responder a una verificación (Formulario de CBP 28, Solicitud de Información) durante los primeros 12 meses de entrada en vigor.

## **Emisión de una determinación**

CBP proporcionará al importador, exportador o productor que certificó que la mercancía es originaria, y que esté sujeto a una verificación, una determinación de origen por escrito, ya sea positiva o negativa, en la que incluirá las conclusiones de hecho y el fundamento jurídico de la determinación. Si el importador no es el certificador, CBP también proporcionará esa determinación por escrito al importador.

Si el importador proporciona a CBP suficiente información para demostrar que las mercancías califican como originarias, CBP notificará al importador mediante el Formulario 29 – Aviso de Decisión. Si la certificación de origen de una mercancía que es objeto de una verificación es llenada por el exportador o el productor de la mercancía, CBP también notificará al exportador o productor. El Formulario 29 de CBP indicará que la determinación es afirmativa, e incluirá el número del HTSUS, la descripción de la mercancía y la regla de origen que se aplica a la mercancía.

Si el importador no justifica adecuadamente la solicitud, CBP notificará al importador y al exportador o productor que esté sujeto a la verificación y que haya proporcionado información durante la verificación mediante el Formulario 29 de CBP, Aviso de Decisión, “Decisión Propuesta”. El importador y cualquier otra parte que reciba el aviso tendrá 30 días para presentar información adicional para justificar que las mercancías importadas cumplen con los requisitos de trato arancelario preferencial en virtud del T-MEC. (artículo 5.9.16)

Si CBP no recibe información adicional que justifique la solicitud de trato arancelario preferencial antes de los 30 días, CBP emitirá una determinación negativa para el importador y el exportador o productor, según corresponda, mediante el Formulario 29 de CBP, Aviso de Decisión, “Decisión Tomada”. CBP negará la solicitud de trato preferencial y liquidará las entradas con los derechos, impuestos y aranceles correspondientes.

## **Impacto de una determinación negativa en una certificación múltiple**

Si se hace una solicitud de trato preferencial para una mercancía amparada por una certificación múltiple, y se emite una determinación negativa, CBP negará el trato preferencial a todas las importaciones de mercancías idénticas comprendidas en esa certificación múltiple y liquidará las entradas con los derechos, impuestos y aranceles correspondientes.

## **Patrón de conducta**

Cuando CBP determine la existencia de un patrón de conducta (artículo 5.9.17) en un importador que continúa solicitando un trato arancelario preferencial para una mercancía que anteriormente ha sido objeto de una determinación negativa, CBP puede negar la preferencia a las mercancías idénticas importadas por tal importador hasta que se establezca el cumplimiento de las reglas de origen.

Cuando las verificaciones indican un patrón de conducta de un exportador o productor que hace declaraciones falsas o infundadas de que una mercancía califica como mercancía de origen, CBP puede negar el trato arancelario preferencial a las mercancías idénticas exportadas o producidas por tal entidad hasta que se establezca el cumplimiento de las reglas de origen.

## Derechos de protesta

Los importadores u otras partes autorizadas pueden presentar una protesta para impugnar la negación de trato arancelario preferencial de una solicitud hecha a la entrada o la negación de una solicitud hecha con posterioridad a la importación de conformidad con la sección 1520(d) tít. 19 Cód. EE. UU., de conformidad con la sección 1514 tít. 19 Cód. EE. UU. dentro de un plazo de 180 a partir de la liquidación. Si se aprueba, las mercancías serán elegibles para recibir un trato preferencial y CBP reembolsará los derechos; también se reembolsarán las TPM para las solicitudes que se hicieron en el momento de la entrada. Si la protesta se refiere al análisis del Departamento de Trabajo en relación con los componentes de salario alto en el valor de contenido laboral de un vehículo amparado, quien hace la protesta no puede solicitar una disposición acelerada de la protesta.

Las preguntas acerca de esta guía se pueden dirigir a Maya Kamar, directora de la División de Textiles y Acuerdos Comerciales al teléfono 202 945 7228 o a la dirección de correo electrónico [FTA@CBP.DHS.GOV](mailto:FTA@CBP.DHS.GOV).

Las preguntas acerca del proceso de presentación de la certificación automotriz en relación con la certificación del VCL, la certificación de acero y la certificación de aluminio se pueden dirigir al Centro del T-MEC a la dirección de correo electrónico [USMCA@CBP.DHS.GOV](mailto:USMCA@CBP.DHS.GOV).

## Documentos de respaldo – Enlaces web:

**Aviso de Registro Federal 85 ARF 22238 – Procedimientos para la presentación de peticiones por parte de los productores de América del Norte de vehículos de pasajeros, camiones ligeros y camiones pesados para usar el Régimen de Transición Alternativo de las reglas de origen del T-MEC para mercancías automotrices**  
<https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2020-04-21/pdf/2020-08405.pdf>

**Tratado Estados Unidos-México-Canadá (T-MEC) Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes 5430:**  
<https://www.congress.gov/116/bills/hr5430/BILLS-116hr5430enr.pdf>

**Tratado Estados Unidos-México Canadá (T-MEC) Regulaciones Uniformes:**  
<https://ustr.gov/trade-agreements/free-trade-agreements/united-states-mexico-canada-agreement/uniform-regulations>

**Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los EE. UU. (CBP) – CBP.gov:**  
<https://www.cbp.gov/trade/priority-issues/trade-agreements/free-trade-agreements/USMCA>

**Comisión de Comercio Internacional de EE. UU. – Sistema de Aranceles Armonizados de los Estados Unidos:**  
<http://www.usitc.gov>

CSMS #43197567 – Solicitudes posteriores a la importación según el T-MEC y procesamiento de la TPM  
[https://content.govdelivery.com/bulletins/gd/USDHSCBP-293247f?wgt\\_ref=USDHSCBP\\_WIDGET\\_2](https://content.govdelivery.com/bulletins/gd/USDHSCBP-293247f?wgt_ref=USDHSCBP_WIDGET_2)

## **APÉNDICE I –Reglas de origen y procedimientos para textiles y prendas de vestir**

### **Elegibilidad para textiles y prendas de vestir conforme al T-MEC**

Los productos textiles y las prendas de vestir pueden calificar como originarios conforme al T-MEC si cumplen con los requisitos especificados en la NG 11 y el tratado. Los productos elegibles para recibir un trato arancelario preferencial estarán identificados en la columna “especial” del HTSUS mediante el código SPI “S” y “S+”.

En general, las reglas de origen del T-MEC para textiles y prendas de vestir se basan en el concepto “del hilo en adelante”. El concepto “del hilo en adelante” requiere que la formación del hilo, tejido en telar o tejido de punto, y el corte y cosido de una prenda u otro artículo confeccionado debe ocurrir en uno o más de los países del T-MEC.

No obstante, hay excepciones para estos requisitos, dependiendo del producto que se importe. Para obtener información más específica consultar la NG 11 y el anexo I de la Modificación del SA para implementar el T-MEC. A continuación, se ofrece un resumen general de los tipos de procesos requeridos que tienen que ocurrir dentro de los países del T-MEC para que un producto textil o una prenda de vestir se considere elegible para recibir un trato arancelario preferencial conforme al T-MEC.

- a) Hilo – generalmente se sigue la regla de origen «del hilo en adelante», la cual significa que la fibra se debe originar en los Estados Unidos, México o el Canadá y que el hilo debe ser hilado o extruido y terminado en uno o más de los países del T-MEC para calificar para recibir un trato arancelario preferencial.
- b) Tela tejida en telar – generalmente se sigue la regla de origen «del hilo en adelante», la cual significa que el hilo debe ser hilado o extruido y la tela tejida en uno o más de los países del T-MEC para calificar para un trato arancelario preferencial. Las fibras pueden ser de cualquier origen.
- c) Tela con tejido de punto – se sigue la regla de origen «del hilo en adelante», la cual significa que la fibra se debe originar en los Estados Unidos, México o el Canadá y el hilo debe ser hilado o extruido y terminado, y la tela hilada en uno o más de los países del T-MEC para calificar para recibir un trato arancelario preferencial.
- d) Prendas de vestir y artículos confeccionados – generalmente siguen la regla «del hilo en adelante». El hilo debe estar hilado o extruido y terminado; la tela, tejida en telar o con tejido de punto, o los componentes tejidos a forma; y la prenda de vestir o el artículo confeccionado, cosido y/o ensamblado en uno o más de los países del T-MEC para calificar para un trato arancelario preferencial.

Hay algunas excepciones a las reglas de origen “del hilo en adelante”. Las excepciones incluyen determinadas prendas de vestir producidas usando una regla de corte y confección (transformación simple), las modificaciones de las reglas de origen específicas sobre las determinaciones de disponibilidad comercial, niveles de preferencia arancelaria (NPA) y la

cláusula de ensamblaje de Estados Unidos/México. Cada una de estas excepciones se describe brevemente a continuación.

- Las reglas de corte y confección (transformación simple) se aplican a las prendas de vestir del capítulo 62 usando determinadas telas. Estas reglas permiten que las telas no originarias y/o hilos sean usados para producir determinados artículos de vestir. Todos los pasos de producción que comienzan con el corte de la tela o el tejido a forma, y el cosido y/o ensamblado de todos los componentes deben ocurrir en uno o más países del T-MEC. Estas reglas se pueden consultar en las reglas de origen para el capítulo 62 del SA en el anexo 4-B del T-MEC. En el caso de estas reglas de origen de corte y confección para prendas de vestir, no se aplican las reglas del capítulo 62 que rigen para las telas elásticas angostas, el hilo de coser y la tela de bolsillo.
- La cláusula de disponibilidad comercial contempla la modificación de reglas de origen específicas para permitir el uso de determinadas fibras, hilos y telas no originarias que se haya determinado que no están disponibles en cantidades comerciales oportunamente.
- Los niveles de preferencia arancelaria permiten el trato arancelario preferencial de cantidades especificadas de determinados hilos, telas, prendas de vestir y mercancías textiles confeccionadas que no cumplen las reglas de origen del T-MEC, pero las cuales han tenido un procesamiento significativo en uno o más de los países del T-MEC.
- La cláusula de ensamblaje Estados Unidos/México permite el trato arancelario preferencial de las mercancías textiles y prendas de vestir que son ensambladas en México a partir de telas que son totalmente formadas y cortadas en los Estados Unidos. Las telas totalmente formadas y cortadas son exportadas a México, donde se ensamblan y luego importan a los Estados Unidos usando el número provisorio del SA 9802.00.91 junto con el número del SA de la mercancía textil o prenda de vestir terminada. La tela de forro visible puede ser de cualquier origen.

En esta cláusula “totalmente formada y cortada” significa que todos los procesos de producción y las operaciones de terminación, comenzando con el tejido en telar, tejido de punto, bordado, empenachado, apelmazado, entrelazado u otro proceso, y terminando con la tela lista para cortar sin ningún otro procesamiento y cortada en partes listas para el ensamblado, tuvieron lugar en los Estados Unidos.

### **De Minimis (Textiles)**

Una mercancía textil o prenda de vestir clasificada en los capítulos 50 a 60 o la partida 9619 que no sea una mercancía originaria porque determinados materiales no originarios usados en la producción de la mercancía no cumplen con el requisito aplicable de cambio de clasificación arancelaria como se observó en el anexo I o la NG 11, no obstante, será considerada una mercancía originaria si el peso total de todos esos materiales no originarios no excede el 10% del peso total de la mercancía. Dentro del límite general de minimis del 10%, el peso total de contenido de elastoméricos no podrá exceder el 7%.

El de minimis también se aplica a las mercancías textiles y prendas de vestir clasificadas en los capítulos 61 a 63. Una mercancía textil o prenda de vestir de los capítulos 61 a 63 que no sea una mercancía originaria porque determinadas fibras o hilos usados en la producción del

componente de la mercancía que determina la clasificación arancelaria de la mercancía no cumplen con el requisito aplicable de cambio de clasificación arancelaria establecido en el anexo I o la NG 11, no obstante, se considerará una mercancía originaria si el peso total de todas tales fibras o hilos de ese componente no excede el 10% del peso total de ese componente, del cual el peso total de contenido elastomérico no puede exceder el 7%.

### **Trato de los conjuntos (Textiles)**

Las mercancías textiles y las prendas de vestir acondicionadas en conjuntos para la venta al por menor, clasificadas de acuerdo con la Regla 3 de las Reglas Generales de Interpretación del HTSUS serán consideradas originarias si cada una de las mercancías contenidas en el conjunto es originaria O el valor total de las mercancías no originarias del conjunto no excede el 10 por ciento del valor del conjunto [determinado conforme a NG 11].

## **Reglas especiales para los capítulos 61, 62 y 63 Productos**

### **Componente que determina la clasificación arancelaria**

A fines de las mercancías de estos capítulos la regla que rige para esa mercancía solo se aplicará al componente que determine la clasificación arancelaria de las mercancías, y tal componente debe cumplir con los requisitos de cambio de clasificación arancelaria establecidos en la regla para esa mercancía.

### **Forros visibles**

Conforme al T-MEC la tela usada para forros visibles en determinadas prendas de vestir, como trajes, sacos y faltas (prendas de vestir clasificadas en los capítulos 61 y 62 (prendas de vestir tejidas en telar y de punto) pueden obtenerse fuera de los Estados Unidos, México y el Canadá.

### **Tela elástica angosta**

A partir de la entrada en vigor del tratado, la tela elástica angosta de la subpartida 5806.20 o de la partida 6002 (usada en los productos de vestir del capítulo 61 y 62) puede obtenerse en cualquier lugar. No obstante, a partir de los 18 meses de la fecha de entrada en vigor de este tratado, las prendas de vestir que contengan telas elásticas angostas de la subpartida 5806.20 o de la partida 6002 serán consideradas originarias solo si tales telas son formadas con hilo y terminadas en el territorio de uno o más de los países del T-MEC. El artículo de vestir también debe cumplir con el/los requisito(s) de cambio de clasificación arancelaria que se aplique(n) a la mercancía.

Una tela de la subpartida 5806.20 o de la partida 6002 se considera formada con hilo y terminada en el territorio de uno o más de los países del T-MEC si todos los procesos de producción y las operaciones de terminación, comenzando con el tejido a telar, tejido de punto, bordado, empenachado, apelmazado u otros procesos, y terminando con la tela lista para corta y ensamblar sin más procesamiento, tuvieron lugar en los territorios de uno o más de los países del T-MEC, aun si no se usa hilo no originario en la producción de la tela de la subpartida 5806.20 o de la partida 6002.

### **Hilo de coser**

A partir de la entrada en vigor del tratado, el hilo de coser de las partidas 5204, 5401 o 5508, o el hilo de la partida 5402 usado como hilo de coser en productos de vestir del capítulo 61 y 62, puede obtenerse en cualquier lugar. No obstante, a partir de los 12 meses de la fecha de entrada en vigor de este tratado, las prendas de vestir que contengan hilo de coser de las partidas 5204, 5401 o 5508, o hilo de la partida 5402 usado como hilo de coser solo se considerará originario si tal hilo de coser es formado y terminado en el territorio de uno o más de los países del T-MEC. El artículo de vestir también debe cumplir con el/los requisito(s) de cambio de clasificación arancelaria que se aplique(n) a la mercancía.

El hilo de coser se considera formado y acabado en el territorio de uno o más países del T-MEC si todos los procesos de producción y las operaciones de terminación, comenzando con la extrusión de filamentos, franjas, películas u hojas, e incluido el cortado de una película u hoja en franjas, o el hilado de todas las fibras para formar hilos o ambos, y terminando con hilo de una o varias hebras listo para usar para coser sin otro procesamiento, tuvo lugar en uno o más países del T-MEC aun cuando se use fibra no originaria en la producción del hilo de coser de las partidas 5204, 5401 o 5508, o el hilo de la partida 5402 usado como hilo de coser.

### **Tela de la bolsa o bolsillo**

A partir de la entrada en vigor del tratado, la tela de la bolsa o bolsillo utilizada en los productos de prendas de vestir del capítulo 61 y 62 puede obtenerse de cualquier lugar. No obstante, a partir de los 18 meses de la fecha de entrada en vigor de este tratado, las prendas que contengan una bolsa o bolsillo, la tela de la bolsa o bolsillo deberá ser tanto formada como terminada en el territorio de uno o más de los países del T-MEC a partir de hilados totalmente formados en uno o más de los países del T-MEC. El componente también debe cumplir con el/los requisito(s) de cambio de clasificación arancelaria que se aplique(n) a la mercancía.

Para las prendas de vestir del capítulo 62 hechas de tela mezclilla azul de las subpartidas 5209.42, 5211.42, 5212.24 y 5514.30, la regla de la tela de la bolsa o bolsillo entra en efecto 30 meses después de la entrada en vigor de este tratado.

Se considera que la tela de la bolsa o bolsillo ha sido formada y terminada en el territorio de uno o más de los países del T-MEC si todos los procesos de producción y las operaciones de terminación, comenzando con el tejido en telar, tejido de punto, bordado, empenachado, apelmazado, entrelazado u otros procesos y terminando con la tela lista para ser cortada y ensamblada sin más procesamientos, tuvo lugar en los territorios de uno o más de los países del T-MEC, aun si se usa una fibra no originaria en la producción del hilo usado para producir la tela de la bolsa o bolsillo.

Se considera que el hilo ha sido totalmente formado en el territorio de uno o más países del T-MEC si todos los procesos de producción y las operaciones de terminación, comenzando con la extrusión de filamentos, franjas, películas u hojas, e incluido el cortado de una película u hoja en franjas, o el hilado de todas las fibras para formar hilos o ambos, y terminando con hilo de una o varias hebras, tuvo lugar en el territorio de uno o más de los países del T-MEC, aun si se usa una fibra no originaria en la producción del hilo usado para producir la tela de la bolsa o bolsillo.

La tela de la bolsa o bolsillo se considera que es un bolsillo o bolsillos si los bolsillos en los que se usó la tela para formar una bolsa no son visibles ya que el bolsillo está en el interior de la prenda (por ejemplo, bolsillos consistentes en “bolsas” en el interior de la prenda de vestir). Bolsillos visibles como bolsillos de parche, bolsillo cargo o bolsillos típicos de camisas no están sujetos a la regla del capítulo.

### **Telas recubiertas**

A partir de la entrada en vigor del tratado, las telas recubiertas o laminadas usadas en el ensamblaje de un artículo textil del capítulo 63 puede obtenerse en cualquier lugar. No obstante, a partir de los 18 meses de la fecha de entrada en vigor de este tratado, una mercancía del capítulo 63 hecha de tela clasificada en 5903, se considera originaria solo si todas las telas usadas en la producción telas de la partida 5903 son formadas y terminadas en el Canadá, México o los Estados Unidos. Las telas de la partida 5903 están recubiertas, laminadas o impregnadas con plásticos.

No obstante, esto no se aplica a las siguientes mercancías:

- 6305 – Bolsas,
- 6306.12 – Lonas, toldos y protecciones solares de fibras sintéticas,
- 6306.22 – Carpas de fibras sintéticas y
- Artículos integrados diversos de la partida 6307.90 que no son gasas estériles o banderas nacionales.

Una tela de la partida 5903 se considera formada y terminada en el territorio de uno o más países del T-MEC si todos los procesos de producción y operaciones de terminación, comenzando con el tejido en telar, tejido de punto, bordado, empenachado, apelmazado, entrelazado, u otro proceso, incluido recubrimiento, revestimiento, laminado o impregnado, y terminando con la tela lista para ser cortada o ensamblada sin ningún otro procesamiento, tuvo lugar en el territorio de uno o más de los países del T-MEC, aun si la fibra o hilo no originario se usa en la producción de la tela de la partida 5903.

### **Fibra de rayón y filamento de rayón**

Filamento de rayón que no sea lyocell o acetato, de las partidas 5403 o 5405, y fibras de rayón que no sean lyocell o acetato de la partida, 5502, 5504 o 5507, pueden ser de cualquier origen cuando se usan en una mercancía clasificada en los capítulos 50 a 63 o la partida 9619, siempre que la mercancía cumpla con la regla específica por producto aplicable.

### **Niveles de Preferencia Arancelaria (NPA)**

Los niveles de preferencia arancelaria ofrecen acceso libre de impuestos para cantidades específicas de hilos, telas, prendas de vestir y mercancías textiles confeccionadas que no cumplen con el criterio de origen (por ejemplo, las mercancías no originarias), pero que son sometidas a un procesamiento significativo en uno o más países partes. Cuando las importaciones exceden los niveles cuantitativos anuales establecidos, las mercancías importadas están sujetas a los derechos de aduana de la nación más favorecida (NMF). Las importaciones sujetas a NPA están exentas de los aranceles de procesamiento de mercancías.

**TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL PARA PRENDAS DE VESTIR NO ORIGINARIAS**

<b>Importaciones a los Estados Unidos:</b>	<b>desde el Canadá</b>	<b>desde México</b>
(a) Prendas de vestir de algodón o fibras artificiales	40,000,000 MCE	45,000,000 MCE**
(b) Prendas de vestir de lana	4,000,000 MCE*	1,500,000 MCE

Estos NPA abarcan las mercancías de prendas de vestir del capítulo 61 y 62, y los textiles y mercancías de prendas de vestir que no son guata de la partida 9619 del Sistema Armonizado que son tanto cortadas (tejidas a forma) y cosidas o ensambladas de alguna otra manera en el territorio de cualquiera de los países del T-CAN la o hilo producido u obtenido fuera de los territorios de cualquiera de los países del T-CAN, y que cumplen con las condiciones aplicables para recibir un trato arancelario preferencial conforme a la NG 11.

- (\*De la cantidad anual de 4,000,000 MCE de importaciones de prendas de vestir de lana desde el Canadá a los Estados Unidos, no más de 3,800,000 MCE deben ser trajes de lana para caballeros o niño de la categoría 443 de los EE. UU.)
- (\*\*(a) Prendas de vestir hechas de las siguientes partidas y subpartidas **no son elegibles** para recibir un trato arancelario preferencial entre México y los Estados Unidos para este NPA:
  - o (i) mezclilla azul: subpartida 5209.42 o 5211.42; U.S. fracciones arancelarias 5212.24.60.20, 5514.30.32.10 o 5514.30.39.10; fracciones arancelarias mexicanas 5212.24.01 o 5514.30.02; o cualquier modificación posterior a estas fracciones arancelarias, y
  - o (ii) telas tejidas en telar de tejido plano donde dos o más cabos de urdimbre son tramados como uno (tela Oxford) con promedio del hilo menor a 135 del número métrico: subpartida 5208.19, 5208.29, 5208.39, 5208.49, 5208.59, 5210.19, 5210.29, 5210.39, 5210.49, 5210.59, 5512.11, 5512.19, 5513.13, 5513.23, 5513.39 o 5513.49, o cualquier modificación posterior de estas fracciones arancelarias;
  - (b) las prendas de vestir de las fracciones arancelarias estadounidenses 6107.11.00, 6107.12.00, 6109.10.00 o 6109.90.10; fracciones arancelarias mexicanas 6107.11.02, 6107.11.99, 6107.12.02, 6107.12.99, 6109.10.02, 6109.10.99, 6109.90.03 o 6109.90.91; o cualquier modificación posterior de estas fracciones arancelarias, si están hechas principalmente de tela de tejido circular con número de hilo igual o menor a 100 del número métrico;
  - (c) las prendas de vestir de la subpartida 6108.21 o 6108.22 si están hechas principalmente de tela de tejido circular con número de hilo igual o menor a 100 del número métrico; y
  - (d) las prendas de vestir de las fracciones arancelarias de los EE. UU. 6110.30.10.10, 6110.30.10.20, 6110.30.15.10, 6110.30.15.20, 6110.30.20.10, 6110.30.20.20, 6110.30.30.10, 6110.30.30.15, 6110.30.30.20 o 6110.30.30.25; las prendas de vestir de aquellas fracciones arancelarias que estén clasificadas como partes de conjuntos en las fracciones arancelarias estadounidenses 6103.23.00.30, 6103.23.00.70, 6104.23.00.22 o 6104.23.00.40; las prendas de vestir de la fracción arancelaria mexicana 6110.30.01; o las prendas de vestir de esa fracción arancelaria que son clasificadas como partes de ensamblajes en la subpartida 6103.23 o 6104.23, o cualquier modificación de estas fracciones arancelarias)

## TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL PARA ALGODÓN NO ORIGINARIO O TELAS ARTIFICIALES Y MERCANCÍAS CONFECCIONADAS

<b>Importaciones a los Estados Unidos</b>	<b>desde el Canadá</b>	<b>desde México</b>
Algodón no originario o artificial		
Telas de fibra y mercancías confeccionadas	71,765,252 MCE*	22,800,000 MCE**

Estos NPA abarcan las telas de algodón y de fibras artificiales, o las mercancías textiles de confección simple de algodón y fibras artificiales de los capítulos 52 a 55 (excepto mercancías que contengan 36% o más en peso de lana o pelo fino de animal), 58, 60 y 63 del SA que sean tejidos en telar o de punto en el territorio del Canadá o México de hilo producido u obtenido fuera del territorio de cualquiera de los países del T-MEC, o de hilos producidos en el territorio de uno de los países del T-MEC de fibras producidas u obtenidas fuera del territorio de uno de los países del T-MEC, o con tejidos de punto o crochet en el territorio del Canadá o México de hilos hilados en el territorio de uno de los países del T-MEC de fibras producidas u obtenidas fuera del territorio de uno de los países del T-MEC, y mercancías de la subpartida 9404.90 que sean terminadas y cortadas, y cosidas o de otra manera ensambladas de telas de las subpartidas 5208.11 a 5208.29, 5209.11 a 5209.29, 5210.11 a 5210.29, 5211.11 a 5211.20, 5212.11, 5212.12, 5212.21, 5212.22, 5407.41, 5407.51, 5407.71, 5407.81, 5407.91, 5408.21, 5408.31, 5512.11, 5512.21, 5512.91, 5513.11 a 5513.19, 5514.11 a 5514.19, 5516.11, 5516.21, 5516.31, 5516.41 o 5516.91 producidas u obtenidas fuera del territorio de uno de los países del T-MEC y que cumplen con las condiciones aplicables para recibir un trato arancelario preferencial conforme a la NG 11.

- (\*De los 71,765,252 MCE anuales de importaciones a los Estados Unidos provenientes del Canadá, no más de 38,642,828 podrán ser mercancías de los capítulos 52 a 55 (excluidas las mercancías que contengan 36% o más en peso de lana o pelo fino de animal), 58 o 63 (que no sean de la subpartida 6302.10, 6302.40, 6303.12, 6303.19, 6304.11 o 6304.91) del SA; y no más de 38,642,828 podrán ser mercancías del capítulo 60 o de la subpartida 6302.10, 6302.40, 6303.12, 6303.19, 6304.11 o 6304.91 del SA.)
- (\*\* De los 22,800,000 MCE anuales de importaciones a los Estados Unidos provenientes de México, no más de 18 millones de MCE de esa cantidad durante un año calendario podrán ser mercancías del capítulo 60 y de las subpartidas 6302.10, 6302.40, 6303.12, 6303.19, 6304.11 o 6304.91 del SA; y no más de 4,800,000 MCE de esa cantidad en un año podrán ser mercancías de los capítulos 52 a 55 (excluidas las mercancías que contengan 36% o más en peso de lana o pelo fino de animal), 58 y 63 (que no sean de la subpartida 6302.10, 6302.40, 6303.12, 6303.19, 6304.11 o 6304.91) de la SA.)

**TRATO ARANCELARIO PREFERENCIAL PARA ALGODÓN NO ORIGINARIO O HILO HILADO CON FIBRA ARTIFICIAL**

<b>Importaciones a los Estados Unidos</b>	<b>desde el Canadá</b>	<b>desde México</b>
Algodón no originario o artificial		
Hilo hilado con fibra	6,000,000 kg*	700,000 kg

Estos NPA comprenden los hilos de algodón o de fibras artificiales de las partidas 5205 a 5207 o 5509 a 5511 que son hilados en el territorio del Canadá o México de las fibras de las partidas 5201 a 5203 o 5501 a 5507, producidas u obtenidas fuera de los territorios de cualquiera de los países del T-MEC y que cumplen con otras condiciones aplicables para recibir trato arancelario preferencial conforme a la NG 11. El NPA para el Canadá también abarca las mercancías de la partida 5605.

- (\*De la cantidad anual de 6,000,000 kilogramos de importaciones desde el Canadá a los Estados Unidos, no más de 3,000,000 kilogramos pueden ser de los hilos clasificados en las partidas 5509 a 5511 predominantemente de acrílico por peso, y no más de 3,000,000 kilogramos pueden ser de otros hilos de las partidas 5205 a 5207, 5509 a 5511 o 5605 del SA.)

## **APÉNDICE II – Elementos mínimos de información para las certificaciones y elementos de información para la elección del promedio de los vehículos automotores**

### **Elementos de información de las certificaciones conforme al T-MEC**

Las certificaciones del T-MEC incluyen los cuatro tipos de certificaciones siguientes:

- **Certificación de origen** para todos los bienes primarios – Ver el **anexo A** para consultar los elementos mínimos de información;
- **Certificación del valor de contenido laboral** para vehículos de pasajeros, camiones ligeros y camiones pesados – Ver **anexo B** para consultar los elementos mínimos de información;
- **Certificación de acero** para vehículos de pasajeros, camiones ligeros y camiones pesados – Ver el **anexo C** para consultar los elementos mínimos de información; y
- **Certificación de aluminio** para vehículos de pasajeros, camiones ligeros y camiones pesados – Ver el **anexo D** para consultar los elementos mínimos de información.

### **Elementos de información para la elección del promedio del VCR de los vehículos automotores**

Elementos de información y requisitos para la elección del promedio del VCR del vehículo automotor – Ver el **anexo E** de este documento.

### **Elementos de información para la elección del promedio del VCL de los vehículos automotores**

Elementos de información y requisitos para la elección del promedio del VCL del vehículo automotor – Ver el **anexo F** de este documento.

## ANEXO A – Certificación de origen

Una certificación de origen que sea la base para efectuar una solicitud de trato arancelario preferencial conforme a este tratado deberá incluir los siguientes elementos:

### 1. Certificación de origen del importador, exportador o productor

Indicar si el certificador es el exportador, productor o importador de conformidad con el artículo 5.2 (Solicitudes de trato arancelario preferencial).

### 2. Certificador

Proporcionar el nombre, cargo, dirección (incluido el país), número telefónico y dirección de correo electrónico del certificador.

### 3. Exportador

Proporcionar el nombre, dirección (incluido el país), dirección de correo electrónico y número telefónico del exportador, de ser distinto del certificador. Esta información no será requerida si el productor está llenando la certificación de origen y desconoce la identidad del exportador. La dirección del exportador será el lugar de exportación de la mercancía en el territorio de una de las partes.

### 4. Productor

Proporcionar el nombre, dirección (incluido el país), dirección de correo electrónico y número telefónico del productor, de ser distinto del certificador o exportador o, si hay múltiples productores, indique “Varios” o proporcione una lista de productores. Una persona que desea que esta información se mantenga confidencial podrá indicar “Disponible a solicitud de las autoridades importadoras”. La dirección del productor será el lugar de producción de la mercancía en el territorio de una de las partes.

### 5. Importador

Proporcionar, de conocerse, el nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número telefónico del importador. La dirección del importador será en el territorio de una de las partes.

### 6. Descripción y clasificación arancelaria de la mercancía en el SA

- a) Proporcionar una descripción de la mercancía y la clasificación arancelaria en el SA de la mercancía a nivel de 6 dígitos. La descripción debe ser suficiente para relacionarla con la mercancía comprendida en la certificación; y
- b) Si la certificación de origen comprende un solo embarque de una mercancía, indicar de conocerse, el número de la factura relacionada con la exportación.

### 7. Criterio de origen

Especificar la regla de origen conforme a la cual la mercancía califica, según se establece en el artículo 4.2 (Mercancías originarias).

### 8. Período global

Incluir el período si la certificación comprende múltiples embarques de mercancías idénticas para un plazo especificado de hasta 12 meses según se establece en el artículo 5.2 (Solicitudes de trato arancelario preferencial).

### 9. Firma autorizada y fecha

Nombre legal, la dirección, el teléfono y la dirección de correo electrónico (si corresponde) del funcionario oficial o el agente autorizado del importador, exportador o productor que firma la certificación (si no es el nombre, el cargo o la dirección del certificador (incluido el país), el número telefónico y la dirección de correo electrónico).

La certificación de origen debe incluir la siguiente declaración:

*Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y que la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, o a poner a disposición durante una visita de verificación la documentación necesaria en respaldo de esta certificación.*

## ANEXO B – Certificación del valor de contenido laboral

Para que un vehículo sea elegible para recibir un trato arancelario preferencial en virtud del T-MEC, el productor debe certificar ante CBP que cumple con los requisitos del valor de contenido laboral (“VCL”) del apéndice del anexo 4-B (“el apéndice automotriz”) del T-MEC. El productor debe presentar la información descrita a continuación ante CBP para certificar que cumple con los componentes de salario alto de los requisitos del VCL.

### Información que se debe presentar para la certificación

- (a) Para cumplir con la obligación de certificación de la sección 202A(c) de la Ley de Implementación del T-MEC en relación con los componentes de salario alto de los requisitos del valor del contenido laboral, el productor del vehículo amparado (como se define en estas instrucciones) debe presentar la información siguiente en su certificación en relación con los componentes de salario alto de los requisitos del valor del contenido laboral.
- (1) El nombre del productor del vehículo que se está certificando, la dirección corporativa, el número de identificación federal del empleador o alternativamente el número único de identificación, por ejemplo el número del negocio (NN) expedido por la Agencia de Rentas de Canadá, *el número del Registro Federal de Contribuyentes* (RFC) expedido por el Servicio de Administración Tributaria de México (SAT), el número del Identificador de Entidad Jurídica (LEI, por sus siglas en inglés) expedido por la Fundación del Identificador de Entidad Jurídica Global (GLEIF, por sus siglas en inglés) o un número de identificación emitido a la persona o empresa por parte de CBP, y un punto de contacto para el productor del vehículo que se certifica.
  - (2) La clase, la línea del modelo y/o otra categoría que indique los vehículos automotores comprendidos en la certificación.
  - (3) El periodo de tiempo que el productor del vehículo amparado esté usando para calcular el VCL. A efectos de calcular el VCL el productor de un vehículo amparado puede usar cualquiera de los periodos de tiempo usados para calcular la tasa salarial base promedio por hora según se describe en la parte VI de las Regulaciones Uniformes (apéndice de la parte 182 tít. 19 CRF).
  - (4) El nombre, la dirección y el número de identificación federal del empleador o un número de identificación único alternativo, por ejemplo el número de negocio (NN) expedido por la Agencia de Rentas del Canadá, *el número del Registro Federal de Contribuyentes* (RFC) expedido por el Servicio Tributario de México (STM), el número de identificación de la persona jurídica (LEI, por sus siglas en inglés) expedido por la Fundación Mundial de Identificación de Personas Jurídicas (GLEIF por sus siglas en inglés) o un número de identificación expedido a la persona o empresa por CBP, para cada planta o instalación que el productor del vehículo amparado se esté basando para cumplir con los requisitos de componentes de salario alto en gastos de materiales y manufactura del VCL.

- (5) Una declaración de que la tasa salarial base promedio por hora, calculada conforme al método previsto en la parte VI de las Regulaciones Uniformes (apéndice de la parte 182 tít. 19 CRF), cumple o excede los US\$16 por hora en cada planta o instalación identificada en la subsección (a)(4).
  - (6) Si corresponde, una declaración de que el productor está usando salarios altos en transporte o costos relacionados para cumplir con el componente salario alto en gastos de materiales y manufactura. Si el productor está usando salarios altos de transporte o costos relacionados, debe identificar el nombre y la dirección de la compañía y el número de identificación federal o un número de identificación único alternativo, por ejemplo el número de negocio (NN) expedido por la Agencia de Rentas del Canadá, *el número del Registro Federal de Contribuyentes* (RFC) expedido por el Servicio Tributario de México (STM), el número de identificación de la persona jurídica (LEI, por sus siglas en inglés) expedido por la Fundación Mundial de Identificación de Personas Jurídicas (GLEIF por sus siglas en inglés) o un número de identificación expedido a la persona o empresa por CBP, para cada compañía que el productor usó para calcular los salarios altos de transporte o costos relacionados.
  - (7) Si corresponde, una declaración de que el productor está usando el crédito de salario alto en gastos de tecnología para cumplir con los requisitos del VCL. Si el productor está usando el crédito de salario alto en gastos de tecnología, debe identificar el porcentaje que está solicitando como crédito para cumplir con el requisito del VCL total.
  - (8) Si corresponde, una declaración de que el productor está usando el crédito del salario alto en gastos de ensamblaje para cumplir con los requisitos del VCL. Si el productor está usando el crédito del salario alto en gastos de ensamblaje, debe identificar lo siguiente:
    - (i) El nombre, la dirección y el número de identificación federal del empleador (para plantas de los EE. UU.) o un número de identificación singular alternativo, por ejemplo el número de negocio (NN) expedido por la Agencia de Rentas de Canadá, *el número del Registro Federal de Contribuyentes* (RFC) expedido por el Servicio Tributario de México (STM), el número de identificación de la persona jurídica (LEI, por sus siglas en inglés) expedido por la Fundación Mundial de Identificación de Personas Jurídicas (GLEIF por sus siglas en inglés) o un número de identificación expedido a la persona o empresa por CBP para la planta de ensamblaje que el productor usó para calificar para el crédito de salario alto en gastos de ensamblaje; y
    - (ii) Una declaración de que la tasa salarial base promedio por hora, calculada de acuerdo con el método previsto en la parte VI de las Regulaciones Uniformes (apéndice de la parte 182 tít. 19 CRF), cumple o excede los US\$16 por hora en esas plantas de ensamblaje.
- (b) Para tener derecho a recibir un trato arancelario preferencial inmediatamente después de la entrada en vigor del T-MAX, los productores de los vehículos amparados deben cumplir con los componentes de salario alto de los requisitos del valor de contenido laboral establecidos en el artículo 7 del apéndice automotriz del T-MEC o, si el productor está sujeto al régimen de transición alternativo conforme a los artículos 7 y 8 de ese apéndice, en la fecha de entrada en

vigor del T-MEC. La certificación inicial del producto sobre los componentes de salario alto del requisito de valor de contenido regional que contenga la información descrita en la subsección (a) se debe presentar ante CBP antes del 31 de diciembre de 2020.

(c) Los productores de los vehículos amparados deben asegurarse de conservar los registros para fundamentar los cálculos presentados conforme a las subsecciones (a)(5), (a)(7) y (a)(8)(ii). Los productores deben poder proporcionar registros cuando se los soliciten, pero los registros pueden ser conservados físicamente por un proveedor o contratista. Los registros serán aceptados directamente de un proveedor o contratista cuando, por ejemplo, el productor y proveedor o contratista hayan contratado tal enfoque.

(d) Los requisitos de esta sección se aplican a todos los productores de los vehículos amparados durante el periodo del régimen de transición alternativo y después de terminado el periodo del régimen de transición alternativo.

A efectos de cumplir con estos requisitos:

- (a) El Departamento de Trabajo de los EE. UU., en consulta con CBP, se asegurará de que la certificación del productor no contenga omisiones ni errores antes de considerar que la certificación ha sido presentada debidamente; y
- (b) el cálculo basado en el año fiscal o en el año calendario anterior del productor será válido para el año fiscal o año calendario subsiguiente del productor, lo que corresponda, según lo establecido en los artículos 7 y 8 del apéndice automotriz.

Se publicarán más detalles sobre la revisión de la certificación del VCL en las reglas del Departamento de Trabajo de los EE. UU. Para formular preguntas sobre cuestiones laborales comuníquese con:

Whitney Ford  
Director, Division of Immigration and Farm Labor  
Wage and Hour  
U.S. Department of Labor  
200 Constitution Avenue, NW, Room S-3516  
Washington, DC 20210  
(202) 693-0406

## ANEXO C – Certificación de acero

Para que un vehículo amparado sea elegible para recibir un trato arancelario preferencial conforme al T-MEC, el productor debe certificar ante CBP que cumple con los requisitos de acero (“S&A”) del apéndice automotriz.

Un vehículo amparado será elegible para recibir un trato arancelario preferencial solo si el productor del vehículo amparado:

- (i) proporciona una certificación ante CBP de que la producción de los vehículos amparados por el productor cumple con los requisitos de compra de acero establecidos en el artículo 6 del apéndice automotriz o, si el productor está sujeto al régimen de transición alternativo, en los artículos 6 y 8 de ese apéndice; y
- (ii) tiene información en su haber para fundamentar los cálculos en los que se basó para la certificación.

A efectos de cumplir con estos requisitos:

- (i) CBP debe asegurarse de que la certificación de un productor no contenga omisiones ni errores antes de considerar que la certificación ha sido presentada adecuadamente; y
- (ii) el cálculo basado en el año fiscal o en el año calendario anterior del productor será válido para el año fiscal o año calendario subsiguiente del productor, lo que corresponda, según lo establecido en los artículos 7 y 8 del apéndice automotriz.

El productor de un vehículo cuya mercancía sea objeto de una solicitud de trato preferencial conforme al T-MEC, debe conservar los registros y los documentos de apoyo relacionados con los requisitos de contenido de valor laboral, compra de acero y compra de aluminio.

El productor del vehículo debe conservar estos registros durante un periodo de cinco años y entregarlos para su examen e inspección cuando se lo soliciten.

Cuando quien haga la solicitud transmita el SPI “S” para indicar una solicitud conforme al T-MEC, esta persona está certificando que las mercancías cumplen con todas las RoO y con los requisitos de conservación de archivos, incluidos todos los requisitos de certificación aplicables – certificación de origen, certificación VCL, certificación de acero y certificación de aluminio.

Los elementos de información requeridos para la certificación de acero son los siguientes:

- **Productor** – nombre, dirección (incluido el país), dirección de correo electrónico y número de teléfono del productor.
- **Certificador** – nombre, dirección (incluido el país), dirección de correo electrónico y número de teléfono del certificador.
- **Compra de acero del productor** – cálculo usado para determinar que el productor ha cumplido con el requisito de compra de acero de la NG 11(k)(v). El cálculo debe incluir el valor total de las compras de acero hechas a nivel corporativo por el productor del vehículo que figura en la Tabla S del apéndice de la parte 182 tit. 19 CRF en los territorios

de uno o más de los países del T-MEC, el valor total de esas compras que califican como mercancías originarias y el porcentaje resultante.

- **Períodos de cálculo** – periodo de tiempo durante el cual se hacen las compras en los cálculos antes mencionados (por ejemplo, durante el año fiscal anterior, durante el año calendario anterior, durante el periodo trimestral o mensual hasta la fecha en la que se exporta el vehículo, durante el año calendario hasta la fecha en la que se exporta el vehículo.)
- **Firma autorizada y fecha** – la certificación debe estar firmada y fechada por el certificador y
- **Declaración de certificación** – incluir la siguiente declaración de certificación:  
*Certifico que durante el periodo pertinente indicado en este documento el productor ha cumplido con el requisito de compra de acero establecido en NG 11(k)(v). La información en este documento es verdadera y correcta, y asumo la responsabilidad de demostrar tales declaraciones y acepto conservar y entregar, si me lo solicitan, y a poner a disposición durante una visita de verificación la documentación necesaria para fundamentar esta certificación.*

## ANEXO D – Certificación de aluminio

Para que un vehículo amparado sea elegible para recibir trato arancelario preferencial conforme al T-MEC, el productor debe certificar ante CBP que cumple con los requisitos de aluminio del apéndice automotriz.

Un vehículo amparado será elegible para recibir trato arancelario preferencial solo si el productor del vehículo amparado:

- (i) proporciona una certificación a CBP de que su producción de vehículos amparados cumple con los requisitos de compra de aluminio establecidos en el artículo 6 del apéndice automotriz o, si el productor está sujeto al régimen de transición alternativo, en los artículos 6 y 8 de ese apéndice; y
- (ii) tiene información en su haber para fundamentar los cálculos en los que se basó para hacer la certificación.

A efectos de cumplir con estos requisitos:

- (iii) CBP debe asegurarse de que la certificación de un productor no contenga omisiones ni errores antes de considerar que la certificación ha sido presentada adecuadamente; y
- (iv) el cálculo basado en el año fiscal o en el año calendario anterior del productor será válido para el año fiscal o año calendario subsiguiente del productor, lo que corresponda, según se establecen en los artículos 7 y 8 del apéndice automotriz.

El productor de un vehículo cuya mercancía sea objeto de una solicitud de trato preferencial conforme al T-MEC, debe conservar los registros y los documentos de apoyo relacionados con los requisitos de contenido de valor laboral, compra de acero y compra de aluminio.

El productor del vehículo debe conservar estos registros durante un periodo de cinco años y entregarlos para su examen e inspección cuando se lo soliciten.

Cuando quien haga la solicitud transmita el SPI “S” para indicar una solicitud conforme al T-MEC, esta persona está certificando que las mercancías cumplen con todas las RoO y con los requisitos de conservación de archivos, incluidos todos los requisitos de certificación aplicables – certificación de origen, certificación CVL, certificación de acero y certificación de aluminio.

Los elementos de información requeridos para la certificación de aluminio son los siguientes:

- **Productor** – nombre, dirección (incluido el país), dirección de correo electrónico y número de teléfono del productor.
- **Certificador** – nombre, dirección (incluido el país), dirección de correo electrónico y número de teléfono del certificador.

- **Compras de aluminio del productor** – cálculo usado para determinar que el productor ha cumplido con el requisito de compra de aluminio de la NG 11(k)(v). El cálculo debe incluir el valor total de las compras del aluminio hechas a nivel corporativo por el productor del vehículo que figura en la Tabla S del apéndice de la parte 182 tí. 19 CRF en los territorios de uno o más de los países del T-MEC, el valor total de esas compras que califican como mercancías originarias y el porcentaje resultante.
- **Períodos de cálculo** – periodo de tiempo durante el cual se hacen las compras en los cálculos antes mencionados (por ejemplo, durante el año fiscal anterior, durante el año calendario anterior, durante el trimestre o mes hasta la fecha en la que se exporta el vehículo, durante el año calendario hasta la fecha en la que se exporta el vehículo o cualquier periodo extra permitido por la parte VI del apéndice de la parte 182 tí. 19 CRF.)
- **Firma autorizada y fecha** – la certificación debe estar firmada y fechada por el certificador y
- **Declaración de certificación** – incluir la siguiente declaración de certificación:  
*Certifico que, durante el periodo pertinente indicado en este documento, el productor ha cumplido con los requisitos de compra de acero y aluminio establecidos en la NG 11(k)(v). La información que consta en este documento es verdadera y correcta, y asumo la responsabilidad de demostrar tales declaraciones y acepto conservar y entregar, si me lo solicitan, y poner a disposición durante una visita de verificación la documentación necesaria para fundamentar esta certificación.*

## ANEXO E – Elección del Promedio del VCR de los vehículos automotores

El objeto de la elección del promedio del VCR de los vehículos automotores (aquí referido como “elección del cálculo del VCR”) es que un productor de vehículos de pasajeros, camiones livianos o camiones pesados haga una elección para promediar los cálculos del valor de contenido regional (VCR) de tales vehículos de acuerdo con la parte VI del apéndice de la parte 182 tít. 19 CRF (regulaciones).

El formulario para la elección del promedio del VCR debe ser completado con respecto a cada categoría elegida por el productor de un vehículo automotor establecida en la sección 16 de las regulaciones (promedio para vehículos de pasajeros, camiones ligeros y camiones pesados). La elección del promedio del VCR de los vehículos automotores debe ser presentada ante CBP en el periodo de tiempo previsto en la subsección 16(6) de las Regulaciones.

A diferencia del formulario para la elección del promedio para vehículos automotores usado en el TLCAN (Formulario 447 del TLCAN), los elementos de información requeridos para la elección del promedio en el T-MEC se pueden proporcionar en un formato libre.

Los elementos de información requeridos para la elección del promedio del VCR son los siguientes:

- **Nombre y dirección del productor** – nombre, dirección (incluido el país), dirección de correo electrónico y número de teléfono del productor.
- **Certificador** – nombre, dirección (incluido el país), dirección de correo electrónico y número de teléfono del certificador.
- **Periodo del promedio** – periodo con respecto al cual se hace la elección, incluidas las fechas de inicio y terminación.
- **Categoría del promedio** – categoría del cálculo elegida por el productor. Las categorías de promedio son:
  - Categoría A: la misma línea de modelo de vehículos automotores de la misma clase de vehículos producidos en la misma planta en el territorio de un país del T-MEC;
  - Categoría B: la misma clase de vehículos automotores producidos en la misma planta en el territorio de un país del T-MEC; o
  - Categoría C: la misma línea de modelo de vehículos automotores de la misma clase de vehículos producidos en el territorio de un país del T-MEC.
- **Vehículos sometidos al promedio** – nombre del modelo, línea del modelo (solo se aplica a las Categorías A y C), clase de vehículo automotor y clasificación arancelaria de los vehículos automotores de esa categoría.
- **La ubicación de la planta** – la ubicación o las ubicaciones de las plantas donde se producen los vehículos automotores.
- **Base de cálculo** – si la base de cálculo son todos los vehículos de esa categoría elegida por el productor o solo los vehículos de esa categoría que son exportados al territorio de uno o más de los países del T-MEC.
- **Base del valor de contenido regional** – base del cálculo para determinar el valor de contenido regional estimado de los vehículos automotores.
- **Firma autorizada y fecha** – nombre, cargo, firma del funcionario autorizado y fecha.

## ANEXO F – Elección del promedio del VCL de los vehículos automotores

El objeto de la elección del promedio del VCL de los vehículos automotores (aquí referido como “elección del promedio del VCR”) es que un productor de vehículos de pasajeros, camiones livianos o camiones pesados haga una elección para promediar los cálculos de valor de contenido regional (VCR) de tales vehículos de acuerdo con la parte VI del apéndice de la parte 182 tít. 19 CRF (regulaciones).

El formulario para la elección del promedio del VCL debe ser completado con respecto a cada categoría elegida por el productor de un vehículo automotor establecida en la sección 18 de las regulaciones (valor de contenido laboral). La elección del promedio del VCL debe ser presentada ante CBP en el periodo de tiempo previsto en la subsección 18(16)(g) de las regulaciones.

Los elementos de información requeridos para la elección del promedio del VCL son los siguientes:

- **Nombre y dirección del productor** – nombre, dirección (incluido el país), dirección de correo electrónico y número de teléfono del productor.
- **Certificador** – nombre, dirección (incluido el país), dirección de correo electrónico y número de teléfono del certificador.
- **Periodo del promedio** – periodo respecto al cual se hace la elección, incluidas las fechas de inicio y terminación.
- **Categoría del promedio** – categoría del cálculo elegida por el productor. Las categorías de promedio son:
  - Categoría A: La misma línea de modelo de vehículos automotores de la misma clase de vehículos producidos en la misma planta en el territorio de un país del T-MEC;
  - Categoría B: La misma clase de vehículos automotores producidos en la misma planta en el territorio de un país del T-MEC; o
  - Categoría C: La misma clase de vehículos automotores producidos en el territorio de un país del T-MEC.
- **Vehículos sometidos al promedio** – nombre del modelo, línea del modelo (se aplica solo a las Categorías A y C) y clase de vehículo automotor de los vehículos automotores de esa categoría.
- **La ubicación de la planta** – la ubicación o las ubicaciones de las plantas donde se producen los vehículos automotores.
- **Base del cálculo** – si la base del cálculo son todos los vehículos de esa categoría elegida por el productor o solo los vehículos de esa categoría que son exportados al territorio de uno o más países del T-MEC.
- **VCL y costo neto estimados** – valor de contenido laboral y el costo neto estimado de los vehículos de esa categoría con respecto a la base de cálculo anterior.
- **Firma autorizada y fecha** – nombre, cargo y firma del funcionario autorizado y fecha.